

PROCESO DE INFANZONIA: CATALAN, ANTONIO

363/B-22

CASTELSERAS

1804

t
Año de 1804

El Fiscal de S. M. Dice: Que Antonio
Catalan del estado llano compró uno
cava en la villa de Castelrojas que
fue de la execucion de d.^a Juan^{ca} Monagne
ga y la poseyeron sus antecesoras que fue
ron Infanzones: Que encima de la Puerta
ay un Blason de Armas: Que la compra
no le dá derecho para el vro dicho escudo
de Armas H. suplica lease

363/22



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el nombre de Dios Amén
 Yo el Rey
 Nuncio de S. M. Que: q. Santa-
 lan Ver. y el estado. Mano de la Villa de Sas-
 telriay porre en ella, en virtud de Carta judicial
 hecha en favor en el año de 1797, una casa
 antigua fabricada de piedra de Silleria, y en su
 fachada de parte superior de la puerta principal
 habido y hay de muchos años a esta parte un
 blason o Escudo de Armas de piedra blanca
 con varias torres y adornos

Al tipo de la mencionada Carta Judicial
 al prece que pertenecia en el Oficio de la Execu-
 cion de S. M. de Moragrega, mis. que fue D. D.
 Cleverio Andreu mas de una vez, y meo de
 D. D. Moragrega que lo adquirio D. Luis Anon,
 uno de los quales en sus repetidos tipos enubie-
 ron reputado en dicha Villa de Sastelriay por
 Infamose; y no ha quedado Denundencia de
 ninguna de esas familias infamadas, a que
 sin duda correspondia el escudo con el dominio
 de la casa

El titulo de compra de el edificio mencionado
 GOBIERNO DE ARAGON

El oficio de S. M. de Moragrega
 Catalun del estado de S. M. de Moragrega
 con en la Villa de Sastelriay
 fue esta en virtud de Carta Judicial
 de la Carta Judicial de la Carta Judicial
 de la Carta Judicial de la Carta Judicial
 de la Carta Judicial de la Carta Judicial
 de la Carta Judicial de la Carta Judicial

no dá dño á Ayo. Catalan el Oro y ppe
D una Señal de la nobleza & Sangre,
que no tiene, ni se adquiere por compras
de Casas, sino por servicio hecho á V.M. y
al Estado: y por consiguiente corresponden
dho Escudo, en caso que no haya persona aq.
perpetua, y quierá arrancarlo. Daque el
Difunto, p. lo contrario permitiera uno de
ellos un Vasallo de letrado llano en conra-
venion á la ley, y esa misma tolerancia injur-
ta podria ocasionar con el tiempo el que Ayo.
Catalan se arrogare á merced de ella la
calidad de Infamada en perjuicio de M. Sr.
co y de la erudic. de Melique.

A. C. p. se viera mandar, que el Ayo.
de la Villa de Casellas con citacion de dho
Cron. y de Ayo. Catalan Nueva Inform. acer-
ca de los Reales hechos, y acaudate con testimo-
nio, que para sacar de los Padrones y quadernos
y anientos de dho villa y de la N. contribucion
la clase en que via dho Ayo. Catalan,
aquien de lo notifique que en caso de pretender
dño al mencionado Escudo de Armas, y dho
y posesion, auda á este tribunal dentro de 15
dias, con aprehension. E que pasado su ter-
mino hecho se mandara arrancar de guax.

que el mismo Ayo. haga saber en aquella
Villa por escrito en la forma ordinaria que
se requiere a quien que pretenda tener dño
aquel Escudo, auda á dudar en ese
tribunal bajo el mismo aprehension. y evacua
das en dho. de las N. originales de
A. C., informando de el asunto lo que se le
opriere y pareciere; y pase todo al Fiscal
de S. M. para copiarlo que correspondiera
en su of. Zaragoza 14 de Nov. de 1804.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Auto Larag. y Enero diez y seis de 1804 Au. de J. S.

Su E. A.
Regente
Coron.
Broto
N. C.
Negalg.
Amandi.
Cornel.

Como lo pide el Fiscal de S. M.

Com



Se remite Certifico en certificacion con la un orden al Alcaide en lo concerniente

t

Ben. B. Carocherías año 1804

Exped. de diligencias acordado
orden del Real Acuerdo de la
Aud. de esta Reyna =

sobre

El Plazon de Encudo de Armas que
se halla en la fachada, y parte
superior de la Puerta Principal
de la Casa que poshe en esta villa,
en virtud de sentencia Judicial he-
cha a su favor en el año de 1797

11408

orden

orden

1

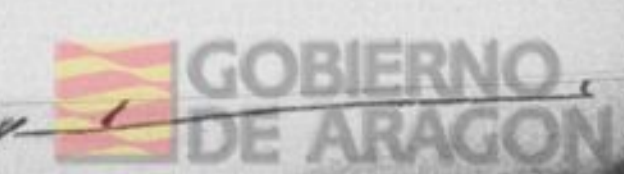
Por orden del Real Acuerdo de esta Audiencia remitido a Vm. la certificación adjunta de la Periccion del Señor Fiscal, y auto en su razon proveido; a fin de que practique Vm. las diligencias que en el mismo auto se mandan, y las remita con su informe; y a su recibo me dara Vm. aviso p. manos del Sr. Regente, p. su cuenta.

Dios Que a Vm. n. a.
Saragosa y Enero 20 de 1804

Por el Sr. Sec. de Vm.
C. B.

J. Fran. del Castillo
C. B.

Sr. Alcalde primero de la Villa de Castelseras





Para despachos de oficio quatro rras.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA
TRES.

D^{no} Juan Laborda S. por S. M. de Acuerdo y
Gobierno de la R. Aud. que reside en la Ciudad de
Tarag^a Capital del Reyno de Aragon &c.

Certifico: Que ante los S. S. del Real Acuerdo se dio cuenta de la Petición del Fiscal de
S. M. que en tenor y el del auto en su razon
prohevido es como se sigue = Como Señor = El
Fiscal de S. M. dice: que Antonio Catalan ve-
cino y del estado llano de la Villa de Castellera
posee en ella, en virtud de venta judicial he-
cha a su favor en el año de mil setecientos
noventa y siete, una Casa antigua fabri-
cada de piedra de Silleria, en cuya fachada
y parte superior de la puerta princi-
pal ha havido y hay de muchos años de
esta parte un blason o Escudo de armas
de piedra blanca con varias divisiones y
adornos = Al tiempo de la mencionada
venta judicial parece que pertenecia

este edificio á la execucion de D. Juan
Moragrega, muger que fue de D. Cleme-
nio Andrey natural de esta Ciudad, y nieta
de D. Vicente Moragrega que lo adquirió
de D. Luis Arón, todos los quales en sus
respectivos tiempos estubieron reputados
en dicha Villa de Castelbera por infan-
zones; y no ha quedado descendencia de
ninguna de estas familias infanzonas,
á que sin duda correspondia el Escudo
con el dominio de la Casa. El titulo de
Compra del edificio material no dá dño.
á Antonio Catalan el uso y goze de una
orden de la noblera de sangre que no tie-
ne, ni se adquiere por compra de Casa,
vino por servicios hechos á S. M. y al
Estado: y por consiguiente corresponde
pues dicho Escudo, en caso que no haya
persona á quien pertenezca y quiera
avanzarlo de aquel edificio pues solo
contrario se permitiera uso del blason

de un Vasallo al estado llamo en contra-
vencion de la Ley, y esta misma toleran-
cia injusta pudiera ocasionar con
el tiempo el que Antonio Catalan se
arrojase á pretexto de ella la calidad
de Infanzonia en perjuicio del Real
Fisco y del estado general. Por lo que
S. V. E. pide se sirva mandar que
el Alcaide de la Villa de Castelbera con
citacion delyndio Procurador, y de
Antonio Catalan, reciva Infor-
macion de cerca de los referidos hechos,
y acredite con testimonio que haga
sacar de los Padrones y quadernos, y
asientos del vecindario, y de la Real
Contribucion, la Clase en que está re-
civido dicho Antonio Catalan, á quien
se le notifique que en caso de preten-
der dño. al mencionado Escudo de ar-
mas, y su uso y posesion, acuda á este

este edificio á la execucion de D. Juan
Moragrega, muger que fue de D. Cleme-
nio Andrey natural de esta Ciudad, y nieto
de D. Vicente Moragrega que lo adquirió
de D. Luis Anón, todos los quales en sus
respectivos tiempos estubieron reputados
en dicha Villa de Castelbera por infan-
zonas, y no ha quedado descendencia de
ninguna de estas familias infanzonas,
á que sin duda correspondia el Escudo
con el dominio de la Casa. El titulo de
Compra del edificio material no dá dño.
á Antonio Catalan el uso y goze de una
orden de la noblesa de sangre que no tie-
ne, ni se adquiere por compra de Casa,
vino por servicios hechos á V. M. y al
Estado: y por consiguiente corresponde
picar dicho Escudo, en caso que no haya
persona á quien pertenezca y quiera
avanzarlo á aquel edificio pues solo
contrario se permitiera uso del blason

de un Varallo el estado llamo en contra-
vencion de la ley, y esta misma toleran-
cia injusta pudiera ocasionar con
el tiempo el que Antonio Catalan se
arrojase á pretexto de ella la calidad
de Infanzonia en perjuicio del Real
Fisco y del estado general. Por lo que
A. V. E. pide se sirva mandar que
el Alcaide de la Villa de Castelbera con
citacion delyndio Procurador, y sea
Antonio Catalan, reciva Infor-
macion á cerca de los referidos hechos,
y acredite con testimonio que haga
sacar á los Padrones y quadernos, y
asientos del vecindario, y de la Real
Contribucion, la clave en que está re-
civido dicho Antonio Catalan, á quien
se le notifique que en caso de preten-
der dño. al mencionado Escudo de ar-
mas, y su uso y posesion, acuda á este

Tribunal dentro de quince dias con apor-
tamiento de que pasado sin haver
lo hecho, se mandara dar a leer, o
picar, que el mismo Alcalde haga
saber en aquella Villa por Edictos
en la forma ordinaria, que si hu-
biere alguno que pretenda tener
derecho a aquel Escudo acuda a deducir
lo en este Tribunal, vajo el mismo
aportamiento; y evaguada esta
diligencia, la remita original
al Alcalde, informanda sobre el
asunto lo que se le ofreciere, y pare-
ciere; y pase todo al Fiscal de
V. M. para exponer lo que cor-
responda en justicia. Tarazona
Catorce de Enero de mil ochocientos
y quatro = Tarazona y Enero de
diez y seis de mil ochocientos y

Acto
su
de eq.
Reg.
Colon
Proto
Pie
pregale
Amandi
Cornel

quatro: Acuerdo General = Como lo
pide el Fiscal de V. M. = Esta rubri-
cado. Y para que conste doy la pre-
sente en Tarazona a diez y nueve
de Enero de mil ochocientos y quatro.

Por el ^{rio} S. de Ar.
J. Ferrer del Castillo



die mes de febrero de mil ochocientos y quatro
años; El Señor D. Juan^{co} de Santapan Infante,
Alcalde Primario y Jefe Ordinario de aquella, por
ante mi el Sr. J. D. D. de la villa y del Juzgado de ella
dió: que con carta orden fecha veinte de mayo
de noventa y tres, que firma por el Secretario del Real Acuerdo,
D. Juan^{co} del Carrizo, havia recibido la certifica-
cion que antecede, de la Reunion del en. D. D. Señor
Fiscal, con el Auto de los en. D. D. de la Real
Acuerdo de la Audiencia de esta Reyna, inserto en
aquella; en cuya virtud devia mandar y mandé
en virtud, se guarde y cumpla, y á este efecto, con
citacion del Sindico Procurador, y de don Antonio Cota-
lan, se reciba informacion de tres testigos, ó cerca
de los hechos contenidos en dicha certificacion, y esa-
guada con el auto, y lo firmé en virtud, de que
doy fee:

Ante mi

Juan^{co} de Santapan / Joaquin Juan Angles

Citacion

En esta villa los dos dias mes, y años: Yo el en. no
cite como esta mandado, y para los efectos en-
unciados en la certificacion y auto ante-
cedente, á Joseph Salvador y Villar Sindico
Procurador General de aquella, en su propia
persona, de que doy fee:

Angles GOBIERNO ARAGON

Cumplido y Auto

En la villa de Calaceite á quatro dias



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Otra En Charavilla los dhos dias, mes, y año: Yo el ^{no} ~~en~~ ^{no} cede como era mandado, y para los efectos expresados en la certificación y autos precedentes, a Antonio Catalan, en su propia persona, de que doy fe:

Angles

Informacion de Cerrigos

J. Joseph Sebastian mayor de edad 80 años firmado

En la referida villa de

Charavilla, los referidos dias, mes y año; Ante el Señor D. Juan de Sancajau Intendente de las de Sumino y Justo Ordinario de aquella, comparecís de su orden, Joseph Sebastian mayor labrador y vecino de la misma, de quien su cédula por ante mí el ^{no} recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y el dicho lo hizo como se requiere, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de los hechos que se enuncian en la certificación antecedente dijo: Fue en ciertos y conuantes que Antonio Catalan vecino, y de estado llamo de esta dicha villa poseía en ella, en virtud de sentencia Judicial



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

hecha de su fecho en el año de mil ochocientos noventa y siete, una casa antigua fabricada de piedra de sillaria, en cuya fachada y parte superior de la puerta principal, ha habido y hay, sumo años de esta parte, un blason ó escudo de Armas de piedra blanca con bonitas divisiones y adornos: Lo qual se ve el Cerrigo con motivo de venir de esta villa, por poseer dicha casa el Antonio Catalan desde el referido año en que la adquirió, que en la misma historia al tiempo de dicha adquisición, muchos años de antes, y en el día, dicho Escudo, en el parage enmencado, y que dho Catalan es del estado llamo como qualquiera otros que no poseen tierras: Fue tambien es cierto que al tiempo de la enmencada sentencia Judicial, perteneció a dha casa, ó bien a la execucion de d. Juan de Aragón, conde que fue de d. Pedro de Aragón, y de d. Juan de Aragón, que la adquisición de la misma se hizo, ó bien a los herederos de aquella, todos los quales en sus respectivos



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO TRC.

Otra: En Charvira los dhos dia, mes, y año: Yo el En. ^{no} cívico como esta mandado, y para los efectos expresado en la certificación y cédula precedente, a Antonio Catalán, en su propia persona, de que doy fee:

Angles

Información de Certigos

J. Joseph Sebastian mayor de edad 80 años firmada

En la referida villa de Charvira, los referidos dia, mes y año; Ante el Señor D. Juan de Santapau Intendente Alcalde de Sumario y Juez ordinario de aquella, compareció de su orden, Joseph Sebastian mayor labrador y vecino de la misma, de quien se hizo por ante mí el En. ^{no} recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y el dicho lo hizo como se requiere, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo yo advertido de los hechos que se enuncian en la certificación antecedente dijo: que es cierto y constante que Antonio Catalán vecino, y del estado llano de esta dicha villa posehe en ella, en virtud de sentencia Judicial



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO TRC.

hecha a su favor en el año de mil ochocientos noventa y siete, una casa antigua fabricada de piedras de sillar, en cuya fachada y parte de la puerta principal, ha habido y hay, muchos años de esta parte, un blason ó escudo de Armas de piedra blanca con baticas dividas y adornos: lo qual sabe el Certigo con motivo de venir a esta villa, ver poseher dicha casa ó Antonio Catalán desde el referido año en que la adquirió, que en la misma havia al tiempo de dicha adquisición, muchos años de anterior, y en el día, dicho escudo, en el parage enunciado, y que dho Catalán es del estado llano como qualquiera otro que no posehe territorio: que también es cierto que al tiempo de la mencionada venta Judicial, perteneció dicha casa, ó bien a la ejecución de D. Juan de Aragón, conde que fue de D. Pedro de Aragón, y de esta de D. Juan, que la adquirió de la familia de Aragón, ó bien a los herederos de aquella, todos los quales en sus respectivos

tiempos enauieron reputados y en la clare
en la villa de Caspe, de Infanzones
y que no ha quedado descendencia de ningun
na de estas familias Infanzones, a que
nos sin duda correspondia dho fundo con el
dominio de los Casos: Sobeles el Cevigo por ha
ver sido porcher dha casa de la familia de
Arion, despues de su vicencia enragrega que
la adquisio de los citados Arion, seguidamen
te a d. Juan. enragrega, y ahora como que
da dho, el narrado Catalan; y que es cierto
sabe con el citado morbo de vecino, y de haver
los conocido, que no ha quedado descendencia
de aquellas familias, que es quanto sabe y pue
de decir en rason de lo que se le ha preguntado,
y conuencido sobre el Juramento hecho, en
que se afirma, ratifica y afirma, dho ser de
edad de ochenta años poco mas o menos, fir
mo su cinto, y lo el en. de que soy fee: el sobrey
y que eran reputados Infanzones: no daña

Juan de Caspe
J. Sebastian
Boaquin Juan Angles

2.º Domingo desp de
edad 65 años firma } En dha villa los dho dia
mes, y años: En su cinto dho señor Alcalde
comparecio de su orden Domingo Lopez Labrador
y vecino de la misma villa, Cevigo para la
presente Informacion, de quien por ante mi
el en. recibio Juramento por Dios y nuestro
señor, y una señal de cruz en forma de cruz, y
el dho lo hizo como se requiere, y prometio
decir verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado, y siendo de acor de los hechos que men
ciono la Certificacion antecedente dho: que
es cierto que el dho Catalan vecino, y del
estado llama de esta dha villa, posee en
ella, en virtud de venta judicial hecha a su
favor en el año mil e ochocientos noventa y
siete, una casa antigua fabricada de piedra
de sillera, en cuya fachada y planta superior
de la puerta principal, ha havido y hay de
muchos años para acá, un blason o escudo
de Armas de piedra blanca con bannos diviso
y adorno; Sobeles el Cevigo con morbo de vecino
de esta villa, ver porcher dha casa de Arion.



quinto, y siendo el primer de los hechos
que se refieren en la certificación antecedente
dijo: fue en ciertos que Antonio Catalan ve-
cino y del estado llano de esta villa, posehe
en ella en virtud de una judicial hecha a
su favor en el año mil seiscientos noventa
y siete, una casa arrugada fabricada de pie-
dra sillera, en cuya fachada y parte su-
perior de la puerta principal, ha havido y
hay de muchos años a esta parte, un tra-
son o escudo de armas de púrpura blanca, con
barbas dividas y adorno: donde el escudo
con morabos de oro de esta villa, por pose-
her esta casa a Antonio Catalan, con lo
desde esta adquisición, que en la misma ha-
via entonces, muchos años antes, y en el
dia hay este escudo, en el parage citado, y
que esta Catalan es del estado llano, o como
qualquiera otro que no posehe la nobleza.
Fue tambien en ciertos que al tiempo de
esta sentencia judicial entrase el escudo que
posehe esta casa a la execucion de
Fran. enragada unger que fue de Jn.

Antonio Catalan, y el hijo de Jn. vicenta mora,
gracia que la adquirio de la familia de Jn.,
todos los quales en sus respectivos tiempos
evanieron reputados en esta dha villa por
Infamones, y que no ha quedado de descendem-
cia de ninguna de estas familias Infamones,
a quienes correspondia esta casa con el
dominio de la casa: lo qual sabe el escudo
por haver visto, poseher esta casa a d. Fran.
enragada, ser publico que la posehe en virtud
de esta dha vicenta enragada, y que este con-
adquisio de los Infamones, de cuya descendencia
sabe con el mismo morabos de oro, que no ha
quedado ninguna de estas familias, y que
estas eran y han sido reputadas Infamo-
nas: que es quanto sabe y puede decir en ra-
zon de lo que se le ha preguntado, y la verdad
de lo que el Juramento hecho en que se afir-
maron, dijo ser verdad de lo que se afirma
y quanto sabe, poco mas o menos, y firmo
con su cruze de Jn. de J. el rauto: Abulo: no domo

Ventura Catalan
Fran. de Antequera Boaquim Fran. Angles



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT-
TRO.

Auto

de que se y se jurare á evitar diligencias certaminas de los Padrones, Quinquenos, Asientos de Vecindarios, y de la Real Contribucion, la cual se enque esta recibido certaminas Catalanas; notifiqussse á este que en caso de presentarse derecho de Escudo de Armas de que se trata, y su uso y posesion, acuda al Tribunal del Real Acuerdo dentro de quince dias, con apenamiento de que pasado sin haverlo hecho, se mandara arrancar ó picar; hagasse saber en la villa por edicto en la forma ordinaria, que si hubiere alguno que pretenda tener derecho á los Escudos, acuda á deducirlos en el mismo Tribunal del Real Acuerdo, bajo el mismo apenamiento, y evagradas estas diligencias se remitan originales con el Informe que se manda en esta certificacion; de mando mio en esta Real Acuerdo, en la villa de Barcelona, los diez y seis dias del mes de febrero, de mil ochocientos y quatro años, y lo firmo de que doy fe:

Ante mi

Juan de Santapan

Boaquin Juan Angles



Dada despachos de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT-
TRO.

Boaquin Juan Angles En no de ser por todas sus Vecindarios, Padrones y Quinquenos, del Fuero de la villa de Barcelona, vecinos ordinarios de la villa de Barcelona, vecinos de ella, doy fe y verdadero certaminas á los señores que el presente viene: que certaminas Catalanas vecinos de la villa de Barcelona, se halla anotado en los Padrones, Quinquenos, Asientos de Vecindarios, y de la Real Contribucion de ella, entre los demas vecinos del Estado Llano, y sin ninguna exempcion; asi resulta de los referidos Libros y Quinquenos y demas asientos, á que me refiero; y por ser asi y contra donde con venga, en virtud de lo mandado, doy signo, y firma el presente en la villa de Barcelona á quince dias del mes de febrero, de mil ochocientos y quatro años:

En Certaminas de serendad



Boaquin Juan Angles En no

EDICTA. OTRO. CILIO. CILIO.
-AYO Y BOTIBIDOHCO JIM
TRC.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of a legal document or a set of instructions.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.]



SEILLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OVA
TRC.

Se de haver sacado y jurado
a cargo dilig. e certam. man. do } doy fee: que en cum.
plimiento de lo mandado en el auto que ante
cede, he sacado y jurado a cargo diligencia,
e certamonia que en dho auto se mandaron;
y para que conste lo noto, por diligencia, que
fui en dha villa, los dhos dia, mes, y año:

Angles

notif.

En dha villa los dhos dia, mes, y año: Yo el
cu. notifiqui e hice saber el auto que an.
tese a Antonio Cavalan, en su Person. de
doy fee:

Angles

Se de haver firmado lo que se mandaba
como es costumbre } doy fee: que en este
auto, en cumplimiento de lo mandado en el
auto que antecede, se ha hecho saber en la
villa por medio de edictos, firmados en la ec.
quinta de San Carlos, condecorados como es
costumbre: que si alguno pretendiere venir



derechos del Baron, o escudo de Armas con sus
 Armas division y adorno, que se halla fijado
 en la fachada y parte superior de la Puer-
 ta Principal de la Casa que posehe Antonis
 Catalan, en virtud de sentencia Judicial hecha
 a su favor en los años mil seiscientos noventa
 y siete, acuda al Tribunal del Real
 Acuerdo dentro de quince dias, con apene-
 ramientos de que porados sin haverse hecho
 se mandara aurrancar o picar; y para que
 contra lo firmo en la villa de Calatayud a
 cinco dias del mes de febrero, de mil ochocien-
 tos y quince años:

Dilig. de haver entregado
 estas dilig. de su curia
 p. remitir las a la supe-
 rioridad, con su Informe

Angles
 Doy fee: Fue en este

dia he entregado estas diligencias originales,
 al Señor D. Juan de Santapau Alcaide Pri-
 mo y Jefe ordinario de esta villa, para
 la remesa a la superioridad con el Informe
 que a su curia se le pide; y para que contra
 lo firmo en esta villa los dias, mes y
 año:

Angles



Quarenta maravedis.
 SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ex. mo. 50x

El Abt. primero de la villa de Cal-
 atayud, con el debido respeto, dice:
 Que lo referido de la Informacion
 que amecede, al paso que permite
 lo mismo que expone el M. J. Fiscal
 en su certicion, lo juzga por concepto
 comun, y publico; bajo cuyo supuesto el
 Exponente no puede aurrancar cosa al-
 guna porcientos relativa al ori-
 gen, estado, y naturaleza de la per-
 sona que siempre se han juzgado ve-
 rones de la casa, y cruce de que re-
 trata, pudiendo asegurarse que el
 dicho poseedor de la familia de
 Arion, reputado y tenido por In-
 fanzon de naturaleza y sangre
 que fallecio sin sucesion, y sin
 parientes algunos, que pueden
 formar verdadera inclusion
 con su legitima ascendencia.

#



que y quanto puede informen
a S.E., en cumplimiento de lo que
se le lleva mandado.

Castellón

Febrero 9 de 1804.

In
donde de Santogari y Francisco de

Al
Real D.M. en vista de este Exped.
Dijo: Que de la antecedente justificación e informa-
me de S.E. de Castellón. Vuelto acreditado
quanto expuso en el escrito de S.A. de S. de S. de S. de S.
mo fue la indevida e inmerecida herencia y blason
de las Armas puestas fue la puera pial
de las Casas que habia comprado Ant. Catalan
V. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
propio todo de los anteriores dueños de las mis-
mas Casas

Para que no cause perjuicio alguno al
mismo Catalan ni a qualquiera otro que pre-
tenda tener uso de el Escudo y blason de aque-
llas Armas de herencia personal de aquel



Dura despachon de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-
TRO.

Y mediante dicho pp.º a los que se surgen
intererados, para que acudan a deducirlos ante S.E.
si alguno pretenda tener derecho de S. de S. de S. de S.
civiles; y habiendo pasado esto sin haber compare-
cido ni dicho cosa alguna, corresponde mandar
al Ayuntamiento de Castellón que dentro de diez dias pro-
ceda a quitar o poner el Escudo de Armas exis-
tente sobre las Puertas de la casa de S. de S. de S. de S.
lan que fue de la Exceucion de S. de S. de S. de S.
pa, y habiendo asi executado y emitido testi-
monio al efecto, y haya y en los libros de
Resoluciones de Ayuntamiento se coloque otro para que
conste en todo lo que

V.E. sin embargo Resolva lo que estime
y tenga por muy acertado. Tanag. M. de S. de S.
no de 1804.

Atto
55.7
56.7
Meg.
Cocón
Bros
Megalar
Aranda
Cornel

Luzag. y Sobros v. ynes el 1804. Au. P. G.?

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su manuscrito

de esta respuesta

[Signature]

En 22 de febrero se envió carta orden al Ayuntamiento de Carlesera.

[Signature]

M. J. V.

Por el correo del 23 de los corrientes he recibido la caxa con el Sr. J. J. Amador que me dirige un escrito fran.º al conde, acompañado de la Certificación correspondiente a la petición al Fiscal de S. M. sobre el Erudio de Amador de la casa de los señores de Ant. Cavalan, a fin de que sobre ellos se practique un cargo dilig. y la devuelva con mi Informe; todo lo qual practicare a la mayor brevedad.

Dios que

a P. S. m. d. Carlesera Enero 25 de 1804.

que se devuelva al Sr. J. J. Amador

M. J. V. Meg.º a la N. Aud.º de Logroño.

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

4
M. J. S.

Permito a V. el testim. q.
averita la execucion y cum.
p. lim. q. lo mandado por el
M. A.uerdo, segun lo q. dize
en su art. 5.ª de la Sabida
a 24 de febrero proximo pasado,
sobre el Crudo de Arney que
havia sobre la Puerta de la Casa
de Art. caclan.

Dijs. que a V.
m. a. d. Carclan y Monro
A. de B. A.

P. L. M. J. S.
su m. hum. de su
Fran. de Barcelona de de

Sup. de la Audiencia de Aragon





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Joaquín Juan Angles ^{En} no de Seru. por todas sus tie-
rras Reynos, y Señorios, del Juzgado Ordinario de la
villa de Carabanchel y vecinos de ella, doy fee y verdaderos
testimonios: que el Ayuntamiento de la referida villa,
en execucion y cumplimiento de lo mandado por el
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, en Carabanchel
Ordin, fecha veinte y quatro de Mayo proximo por-
tado, firmada por D. Juan Labrador, que se ha unido
a los libros de Acuerdos de Dho Ayuntamiento, ha de
punto picar, y en efecto se picó en la mañana de ayer,
el Escudo de Armas que se hallaba sobre la Puerta
Principal de la frontera de la Casa de Antonio Carralán,
vecino de Dho villa, que fue de la Execucion de D. Fran-
cisco Agrega, y ha quedado sin adorno, ni figura al-
guna dicho Escudo; y por ser así, y de haver unido a
dichos libros de Acuerdos, sexo testimonios de haverse
así executado, porraque conite en todo tiempo, doy,
signo, y firmo el presente de mandamiento del citado
Ayuntamiento, en la villa de Carabanchel, a quatro
dias del mes de marzo, de mil ochocientos, y quatro
años:

En Testim. de verdad



Joaquín Juan Angles ^{En} no

GOBIERNO DE MADRID